



Por medio de la cual se resuelve sobre unas objeciones a la Resolución No. 984 del 2 de abril de 2012.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 984 del 2 de abril de 2012, se ordenó la publicación de la lista de elegibles al concurso público para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Jorge de Pereira, según lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 14 de febrero de 2012,

Que el Artículo 5° del Acuerdo 001 del 14 de febrero de 2012 de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Jorge de Pereira, se estableció el cronograma para el recibo de objeciones a la resolución de la lista de elegibles, entre el 4 y 12 de abril de 2012.

Que a la Universidad llegaron las siguientes objeciones:

Que el Dr. HÉCTOR TRUJILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.120.599, mediante oficio radicado bajo el número 999902 3448 del 4 de abril de 2012, en tiempo oportuno solicita conocer los resultados específicos de cada una de las pruebas, lo mismo que la valoración a la hoja de vida y a la sustentación de la propuesta de trabajo.

Que la Universidad, mediante oficio radicado bajo el número 01-24232-58, dio respuesta a la solicitud anterior.

Que el Dr. OSCAR SALAZAR DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.214.454, mediante oficio del 9 de abril de 2012, dentro del término, solicita efectuar revisión completa de las pruebas que presentó el 28 de marzo dentro del concurso para proveer el cargo de gerente del Hospital San Jorge de Pereira.

Que la Universidad mediante oficio radicado bajo el número 01-24232-54, dio respuesta a la solicitud anterior.



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

Que el Dr. JULIO ALBERTO VANEGAS Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.076.319, mediante oficio radicado bajo el número 999902 3527 del 10 de abril de 2012, dentro del término, solicita **1.** Expedir copia de los cuadernillos contentivos de las pruebas, Gerencia Pública, Gerencia de Servicios de Salud y pruebas Psicotécnicas, la matriz de respuestas con que la Universidad revisó, evaluó y calificó las hojas de respuesta. **2.** Copia de las respectivas evaluaciones efectuadas por el comité calificador, para cada una de las pruebas, incluida la evaluación del plan de trabajo y su exposición y la hoja de vida, indicando la metodología empleada. **3.** Certificar el día y la hora en que se presentó ante el jurado calificador el plan de trabajo, el Dr. Juan Carlos Restrepo Mejía, expidiendo en medio magnético la grabación correspondiente. **4.** Adjuntar el acto administrativo por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, habilitó a la Universidad Tecnológica de Pereira, para adelantar procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia. Conforme lo exige el Artículo segundo del Decreto 800 de 2008, habida cuenta que la Resolución 1391 de 2011, la acredita para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso o ascenso de los empleos públicos de carrera administrativa, a las cuales se les aplique la Ley 909 de 2004.

Que la Universidad, mediante oficio radicado bajo el número 01-24232-53, dio respuesta y remitió los documentos y el medio magnético solicitado.

Que el Dr. ASDRUBAL GONZÁLEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.933 y TP No. 74.733 del CSJ, en calidad de apoderado de la Dra. ELSA PATRICIA GONZÁLEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.321.704, mediante oficio del 9 de abril, solicita se le suministre la siguiente información relacionada con el Dr. Juan Carlos Restrepo: **a.** Qué experiencia acreditó mediante certificaciones o constancias, las cuales se tuvieron en cuenta para acreditar la experiencia de los 4 años en el sector salud de que trata el Decreto 785 de 2005. **b.** Qué experiencia acreditada mediante certificaciones o constancias se tuvieron en cuenta para acreditar la experiencia adicional al requisito fijado en el Artículo 2 del acuerdo No. 01 de 2012 y del Decreto 785 de 2005. **c.** Qué experiencia de la relacionada por el concursante Doctor Restrepo no se le tuvo en cuenta para la calificación de este criterio y por qué razón.

Que la Universidad, mediante oficio radicado bajo el número 01-24232-49, dio respuesta y remitió los documentos solicitados.

Que el Dr. ASDRUBAL GONZÁLEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.933 y TP No. 74.733 del CSJ, en calidad de apoderado de la Dra. ELSA PATRICIA GONZÁLEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.321.704, mediante oficio radicado bajo el número 999902 3510 del 9 de abril de 2012, solicita copia de la siguiente documentación: **1.** Calificación otorgada a la doctora ELSA PATRICIA GONZÁLEZ ZULUAGA y el Dr. JUAN CARLOS RESTREPO, en cada uno de los criterios de evaluación como son: Hoja de vida, Prueba psicotécnica, Pruebas de conocimiento, Plan de trabajo a desarrollar con la respectiva



sustentación realizada por el comité evaluador para dicha calificación a los dos concursantes referidos. **2.** Cuáles fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para la valoración de la hoja de vida, pruebas psicotécnicas, pruebas de conocimiento y muy especialmente en el plan de trabajo a desarrollar. **3.** Copia auténtica del acta de informe realizada por el comité evaluador por cada uno de los participantes en dicho concurso. **4.** Copia de todos los registros audiovisuales realizados en el concurso. **5.** Qué personas conformaron el comité evaluador en el concurso referido y qué criterios se tuvo en cuenta para su selección. **6.** Copia auténtica de la hoja de vida con los respectivos soportes de cada uno de los integrantes del comité evaluador de dicho concurso.

Que la Universidad mediante oficio radicado bajo el número 01-24232-51 dio respuesta y se remitieron los documentos solicitados

Que el Dr. ASDRUBAL GONZÁLEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.933 y TP No. 74.733 del CSJ, en calidad de apoderado de la Dra. ELSA PATRICIA GONZÁLEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.321.704, mediante oficio radicado bajo el número 999902 3536 del 10 de abril de 2012, solicita se le suministre la siguiente información:

**1.** Quién y cómo se definieron los criterios de evaluación para el concurso. **2.** Cómo se seleccionaron las herramientas, las técnicas y los instrumentos más adecuados para llevar a cabo la tarea de evaluación de dicho concurso. **3.** Quién es el autor de la prueba psicotécnica y bajo qué criterio se adoptó la misma. **4.** Se le expida copia auténtica de la prueba psicotécnica empleada y de su manual de calificación e interpretación. **5.** Cuál fue la justificación técnica para la aplicación de la prueba psicotécnica realizada. **6.** Cuáles son los componentes de la prueba psicotécnica y en qué se fundamentaron. **7.** Bajo qué parámetros se hizo la validación de la prueba psicotécnica utilizada. **8.** Cuál es el objetivo de la prueba psicotécnica aplicada. **9.** Indicar si a la prueba psicotécnica se le realizaron validaciones y en qué momento se hicieron; bajo qué parámetros; qué instrumentos se utilizaron para evaluar la estructura de las pruebas y quiénes los realizaron, indicando bajo qué metodología. Con relación a las personas que realizaron las validaciones solicita se anexe su hoja de vida en la cual se acredite su formación y experiencia en el manejo de tema por evaluar. **10.** Indicar si sobre la prueba psicotécnica aplicada se realizó un informe de validación y qué se tuvo en cuenta para ello y quién lo realizó. Solicita copia del informe y de la hoja de vida de quién lo realizó. **11.** Cuál fue el procedimiento aplicado para la interpretación de los resultados de dicha prueba psicotécnica. **12.** Indicar qué tipo de capacitación recibieron él o los psicólogos que participaron en la interpretación cualitativa de los resultados de la prueba psicotécnica y quién la realizó, indicando fecha de dichas capacitaciones y duración de la misma. **13.** Indicar el puntaje asignado a los concursantes JUAN CARLOS RESTREPO Y ELSA PATRICIA GONZALEZ, en cada uno de los componentes de la prueba psicotécnica, expresando las razones del puntaje y de su interpretación. **14.** Se expida copia de la prueba psicotécnica realizada por los doctores JUAN CARLOS RESTREPO Y ELSA PATRICIA GONZALEZ ZULUAGA. **15.** Se expida copia auténtica de la certificación expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la que conste



que dicha Universidad se encuentra debidamente acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en procesos de selección de Alta Gerencia. **16.** Con relación a las pruebas de conocimiento, **a.** Cuestionario de las preguntas realizadas a los dos concursantes, **b.** Copia de la hoja de respuestas dada por los Señores Juan Carlos Restrepo y Elsa Patricia González Zuluaga, **c.** Plantilla de respuestas al cuestionario planteado a los concursantes por parte de la Universidad, **d.** Quién o quiénes participaron en el diseño del cuestionario de preguntas realizadas a los concursantes.

Que la Universidad mediante oficio radicado bajo el número 01-24232-52, dio respuesta y se remitieron los documentos solicitados.

Que el Dr. ASDRUBAL GONZÁLEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.933 y TP No. 74.733 del CSJ, en calidad de apoderado de la Dra. ELSA PATRICIA GONZÁLEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.321.704, mediante oficio radicado bajo el número 999902 3752 del 12 de abril de 2012, presenta objeciones a los resultados y a la lista de elegibles de la siguiente manera:

En resumen, el objetante argumenta que la valoración de la hoja de vida no cumple con las requeridas en el Decreto 785 de 2005, como son los títulos y la experiencia.

Que el Dr. Juan Carlos Restrepo acredita como título profesional de médico cirujano, título de posgrado en Administración de servicios en salud. Y título adicional como Especialista en Planeación Territorial y Gestión de Proyectos.

Argumenta el objetante que el posgrado de planeación territorial y gestión de proyectos no es susceptible de valoración, pues el objetivo de esta especialización es desarrollar y fortalecer habilidades y destrezas en la aplicación de criterios técnicos, teóricos conceptuales y metodológicos que orientan la gestión y la planificación territorial, y que no hace parte de las áreas administrativas, financieras, gerenciales o económicas.

Que frente a la experiencia profesional en el sector salud acreditada por el Dr. Restrepo Mejía, argumenta el objetante lo siguiente: Que la constancia expedida por la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda el 24 de febrero de 2012, en la que consta que laboró con el servicio seccional de salud de Risaralda desde el 4 de septiembre de 1995 al 20 de junio de 2000, como subdirector administrativo de seguridad social y desarrollo institucional, y que fue presentada como certificación no cumple con la exigencia del numeral 3 del Artículo 3° del Acuerdo No. 01 y el Artículo 12 del Decreto 785 de 2005. Que las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas.

Que en las constancias del Dr. Restrepo se observa lo siguiente:



Que el comité evaluador computó el periodo de Director operativo con el de gerente encargado de Hospital Universitario San Jorge y no tuvo en cuenta lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 785 de 2005. Igualmente, con el de Gerente Encargado en el Hospital Santa Mónica. Que para efectos de la valoración deberá tenerse en cuenta la fecha de inicio del 25 de enero de 2006 al 30 de marzo de 2009 y no a la fecha como se indica en la certificación.

Que la certificación expedida por el Hospital Universitario San Jorge en la que se expresa que el Dr. Restrepo laboró en dicha institución del 9 de marzo de 1992 hasta el 1 de junio de 1993, desempeñando el cargo de subdirector científico y se indican las funciones, es una experiencia que no podrá ser tomada en cuenta, pues el requisito de experiencia debe ser en cargos directivos, como gerente, subgerente, auditor financiero y/o administrativo, director y en el presente caso se acredita la experiencia como subdirector

Que el contrato de Prestación de servicios con el Ministerio de Salud, no puede ser considerado para la calificación, por no coincidir con las fechas de vinculación y desvinculación, pues la duración del contrato es de un año y el comité evaluador lo contó por un año y 7 meses, y además no tienen la veracidad que expresa en el certificado aportado de que los documentos son veraces.

Que la constancia expedida por el Hospital San Vicente del Caguán no cumple con los parámetros establecidos en cuanto a las funciones.

Que el certificado expedido por la seccional de Salud del Caquetá, en la que se indica que el Dr. Restrepo desempeñó el cargo de médico rural, no cumple con los parámetros.

Que el certificado expedido por el Hospital el Buen Samaritano, en la que se indica que el Dr. Restrepo se desempeñó como Director, no cumple con los requisitos por no expresar cuáles fueron sus funciones.

Con relación a la exigencia de acreditar experiencia en cargos directivos en entidades de salud adicional, realiza algunas precisiones con el fin de determinar que se entiende o se considera entidad de salud para efectos de valorar las certificaciones anexadas por el concursante Juan Carlos Restrepo. Y hace alusión al Artículo 155 de la Ley 100 de 1993, sobre los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en salud. Y para efectos de tenerse en cuenta que para ser Gerente de una ESE de tercer nivel debe acreditar experiencia en el sector salud.

Presenta como segunda objeción relacionada con la calificación de la Dra. Elsa Patricia González Zuluaga, que no se tuvieron en cuenta las funciones determinadas en las certificaciones, las cuales están directamente relacionadas con los cargos establecidos como requisitos para el nivel



directivo y el otorgamiento de puntajes adicionales en los cargos acreditados como auditoría médica, control interno, y jefe de calidad en la ESE Hospital San Vicente de Paul.

Con relación a la objeción frente a la presentación del plan de trabajo no encuentra criterios objetivos que justifiquen la diferencia entre el puntaje asignado por el jurado a la Dra. Elsa Patricia González frente al doctor Juan Carlos Restrepo, pues debería haberse asignado puntaje igual.

Que además el Objetante realiza unos cuadros de calificación de la hoja de vida dándole una aplicación de acuerdo a su interpretación.

#### **CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**

Con relación a la valoración de los títulos: La Universidad no le hizo ninguna clase de puntuación en estudios adicionales al Dr. Restrepo Mejía, pues solo se le tuvo en cuenta los requisitos académicos mínimos exigidos en el Decreto 785 de 2005, como fueron el de médico y la especialización en administración de servicios en salud. Situación diferente a la puntuación de la Dra. Elsa Patricia, a quien la Universidad le tuvo en cuenta los dos posgrados adicionales, sumándole 60 puntos adicionales.

Con relación a la certificación del tiempo de la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda de fecha 24 de febrero de 2012, obrantes en los folios 38 a 44, establece que el Dr. Juan Carlos Restrepo Mejía laboró con el Servicio Seccional de Salud de Risaralda Así:

Subdirector Administrativo de Seguridad Social: 4 de septiembre de 1995 a 20 de junio de 2000, **para un total de 4 años, 9 meses y 17 días.** Cargo directivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 785 de 2005. Código 068 y debidamente establecido en el manual de funciones a folio 38 a 44.

Director Operativo Prestación de Servicios en salud del 21 de junio de 2000 al 4 de enero de 2004, obrantes a folio 38 a 44, **para un total de 4 años, 4 meses y 16 días,** con sus respectivas funciones. Cargo Directivo de acuerdo al Decreto 785 de 2005, Artículo 16 código 068.

Secretario Seccional de Salud en comisión, entre el 5 de enero de 2004 al 24 de enero de 2006, obrante a folio 38 a 44, **para un total de 2 años 19 días.** Cargo Directivo según el Artículo 16 del Decreto 785 de 2005, código 020.

Director Operativo de Prestación de Servicios de Salud, del 25 de enero de 2006 a la Fecha, **para un total de 6 años y 1 mes.** Cargo de Directivo, según el Artículo 16 del Decreto 785 de 2005, Código 068.



**Así tenemos que el concursante viene en continuidad Con la Secretaría Seccional de Salud del Departamento de Risaralda, en cargos directivos desde el 4 de septiembre de 1995 a la fecha de expedición del certificado para un total de 16 años, 5 meses y 19 días.**

Con relación al certificado expedido por el Hospital Universitario San Jorge relacionado con el cargo de subdirector científico, si debe tenerse en cuenta puesto que el Artículo 16 del Decreto 785 de 2005 los considera como código 072. Periodo entre el 9 de marzo de 1992 y el 1 de junio de 1993, **para un total de 1 año 2 meses y 28 días.**

Con relación al Contrato con el Ministerio de Salud, se presume su veracidad, hasta que no se demuestre lo contrario.

Con relación al certificado del Hospital San Vicente del Caguán, que no tiene establecidas las funciones. Es de anotar que cuando las disposiciones se encuentran establecidas taxativamente en la Ley no deben aportarse por ser normas de carácter general, impersonal y abstracta, es así que dicha norma se encuentra en el Decreto 139 de 1996, Artículos 4 y 7. Funciones de los Gerentes y Directores de Instituciones prestadoras de servicios de salud de primer, segundo, tercer nivel de atención. Medio de Publicación: Diario Oficial 42693 del 18 de enero de 1996. Además, acumula un tiempo de servicio de cargo de director por el periodo comprendido entre el 25 de julio de 1988 y el 14 de enero de 1991, **para un total de 1 año, 5 meses y 20 días.**

Con relación a la certificación como médico rural, no se tuvo en cuenta.

Con relación al certificado del Hospital El Buen Samaritano del Doncello, Caquetá, que no tiene establecidas las funciones, es de anotar que cuando las disposiciones se encuentran establecidas taxativamente en la Ley no deben aportarse por ser normas de carácter general, impersonal y abstracta, es así que dicha norma se encuentra en el Decreto 139 de 1996, artículos 4 y 7. Funciones de los Gerentes y Directores de Instituciones prestadoras de servicios de salud de primer, segundo, tercer nivel de atención. Medio de Publicación: Diario Oficial 42693 del 18 de enero de 1996. Además, acumula tiempo con cargo de director, por el periodo comprendido entre el 14 de enero de 1991 y el 31 de enero de 1992, **para un total de 1 año y 15 días.** Que el total de años de servicio fueron 17 años, 3 meses y 21 días.

Con relación a la acreditación de la experiencia en el sector salud, también hay que tener en cuenta el Artículo 5 de la Ley 10 de 1990, artículo vigente y que establece lo siguiente:

El sector salud está integrado por:

1. El subsector oficial, al cual pertenecen todas las entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud, y específicamente:



- a) Las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden nacional;
  - b) Las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden departamental, municipal, distrital o metropolitano o las asociaciones de municipios;
  - c) Las dependencias directas de la Nación o de las entidades territoriales;
  - d) Las entidades o instituciones públicas de seguridad social, en lo pertinente a la prestación de servicios de salud, sin modificación alguna de su actual régimen de adscripción;
  - e) La Superintendencia Nacional de Salud, que a partir de la vigencia de la presente Ley, es un organismo adscrito al Ministerio de Salud, dentro del marco de la autonomía administrativa y financiera que le señala la ley, sin personería jurídica.
2. El subsector privado, conformado por todas las entidades o personas privadas que presten servicio de salud y, específicamente, por:
- a) Entidades o instituciones privadas de seguridad social y cajas de compensación familiar, en lo pertinente a la prestación de servicios de salud;
  - b) Fundaciones o instituciones de utilidad común;
  - c) Corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro;
  - d) personas privadas naturales o jurídicas.

Con relación a la experiencia laboral de la Dra. Elsa Patricia González Z, La Universidad tuvo en cuenta: El tiempo de servicio en el Hospital Universitario, por el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2009 y el 27 de febrero 2012, para un total de 2 años, 6 meses y 6 días, y también el tiempo de servicio comprendido entre el 2 de febrero de 1996 y el 19 de agosto de 2009, para un total de 16 años y 24 días, incluyéndole las funciones desarrolladas como auditora médica, control interno y jefe de calidad en la ESE Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal. No se le tuvo en cuenta el de Médica de medio tiempo en la Clínica Santa Clara por estar sobrepuesto el tiempo de servicio, y tampoco el tiempo como catedrática.

Respecto a la consideración sobre el puntaje asignado al plan de trabajo, los criterios de valoración fueron los estipulados en el Acuerdo 01 de 2012, emanado de la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, como le fue contestado mediante oficio radicado bajo el número 01-24232-51, y que mediante la valoración realizada por los Jurados Nombrados para tal efecto se le había asignado los puntajes correspondientes.

Es de anotar que, el jurado no realizó pregunta alguna a ninguno de los participantes y que se dio la oportunidad de la presentación del plan de trabajo a todos y cada uno de los participantes en la



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

misma oportunidad, en presencia de los mismos jurados y con los mismos criterios solicitados en el acuerdo en mención, y que dicha valoración fue realizada por tres docentes de la Especialización en Gerencia en Servicios de Salud y que a su criterio ese fue el puntaje obtenido por los participantes. Por lo tanto, esta valoración es ratificada y soportada por los videos que fueron tomados.

Que el comité evaluador, con relación al proceso, lo adelantó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 14 de febrero, emitido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San Jorge, como también en el Artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el Decreto 800 de 2008 y los estándares establecidos en la Resolución No. 165 de 2008.

Que basado en lo anterior, esta rectoría

#### RESUELVE:

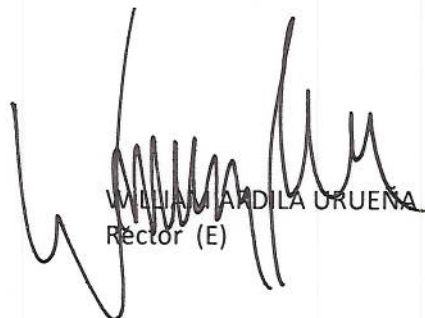
**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 984 del 2 de abril de 2012 de 2012, sobre la lista de elegibles al concurso público para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad Tecnológica de Pereira, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 14 de febrero de 2012, Artículo 5° del Cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente al presente acto no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Pereira el 16 de abril de 2012.

  
WILLIAM ARDILA ORUENA  
Rector (E)